

Acta de Junta sectorial de Jueces de Primera Instancia de Girona.

Se encuentran presentes;

D. Gustavo José Muñoz González, titular del Juzgado de Primera Instancia núm. 1 y Decano de los Jueces de Girona,

D^a. Olga Bautista Camarero, titular del Juzgado de Primera Instancia núm. 2 y en sustitución voluntaria en el Juzgado de Primera Instancia nº 8, quien actúa como Secretario de la Junta,

D. David Torres Pindado, titular del Juzgado de Primera Instancia núm. 3

D^a. Sonia Benítez Puch, titular del Juzgado de Primera Instancia núm. 5.

Se convocó la presente Junta con la finalidad de la aprobación de criterios orientadores no vinculantes de unificación sobre cuestiones relativas a la reforma operada por el Real Decreto-ley 6/2023, con estricto respeto a la independencia judicial de cada uno de los miembros en materias jurisdiccional.

Tras una lectura global de la modificación legislativa efectuada se adoptan los siguientes acuerdos por unanimidad;

1.- Disposición transitoria segunda del Real Decreto-ley.

Por procedimientos judiciales incoados con posterioridad a su entrada en vigor, deben entenderse aquellos procedimientos cuya fecha de presentación de la demanda o solicitud sea posterior a la entrada en vigor de la reforma, es decir, aquellas que sean presentadas en el SCRG a partir del 20 de marzo de 2024.

2.- Artículos 34.4. y 35.4 LEC.

La no aportación junto con la solicitud del contrato suscrito con el cliente es un requisito de procedibilidad no subsanable en aplicación del art. 265 LEC, por lo que de no aportarse dará lugar a la inadmisión de la reclamación

3.- El hecho de que los juicios verbales sea el cauce procedimental elegido por el legislador para la tramitación de las demandas en las que se ejerciten acciones individuales relativas a condiciones generales de contratación podrá suponer un aumento exponencial del dictado de sentencias sin vista que a su vez necesariamente

afectará a los días de señalamiento, que deberá verse reducido para poder, en la medida de lo posible, dar una respuesta pronta a este tipo de procedimientos que suponen en la actualidad el mayor número de los incoados.

En segundo lugar y dado que la tramitación por los cauces del juicio verbal de este tipo de acciones lo es por razón de la materia, si se ejercita una acción de nulidad por usura por los cauces del juicio ordinario no cabrá la acumulación de las acciones, de conformidad con el art. 73 LEC.

4.- Artículos 129 bis y 137 bis LEC, en relación con el artículo 62 Real Decreto-ley.

Se entiende que existen dificultades para la celebración mediante presencia telemática y el sistema de videoconferencia por cuanto no siempre se cuenta con los medios técnicos necesarios para ello; será necesario desarrollo reglamentario sobre lo que es un punto seguro de conexión para acordar que estas intervenciones se efectúen desde cualquier lugar distinto a los denominados lugares seguros.

Se considera que, por la experiencia actual, la celebración de videoconferencias de juzgado a juzgado resulta difícil pues depende de la disponibilidad del Juzgado distinto a aquel competente para la tramitación, supone la dilación en los tiempos de celebración y por ello de respuesta, lo que supone, que, salvo la dotación de medios eficaces, la celebración presencial será la regla general.

5.- Se debe exigir el uso de toga a los abogados y procuradores que actúen de manera telemática de conformidad con el art. 60.6 del Real Decreto-ley.

6.- Se efectúa un análisis del “procedimiento testigo” regulado en el art. 438 bis LEC evidenciando la dificultad de su viabilidad, entendiéndose que no cabe iniciarlo de oficio por el juez, no existiendo acuerdo en relación a que cláusulas quedarían comprendidas en el mismo salvo en relación a la de gastos respecto a la que existe unanimidad.

7.- *Se analiza el control de abusividad que ha de efectuarse en el ámbito de la ejecución, en concreto los arts. 551 y 552 así como su adecuación a la jurisprudencia del TJUE.*

8.- *En el ámbito del procedimiento monitorio se acuerda que en caso de entender que debe modificarse la cuanto reclamada por exceso de la misma y que, además existen cláusulas abusivas, la depuración de todo lo anterior se hará en un solo autos.*

9.- *Las especificaciones técnicas que deben reunir los escritos que sean presentados telemáticamente abre un debate sobre los requisitos exigidos por el art. 273.4 LEC en su nueva redacción.*

Ha de tenerse en cuenta la remisión al Comité Técnico Estatal de la Administración Judicial Electrónica o “CTEAJE”, regulado en el Real Decreto 396/13, de 7 de junio, y las guías que en materia de interoperabilidad y seguridad de las tecnologías de la información y las comunicaciones ha publicado.

La nueva redacción del Art. 273.4 LEC conforme al Real Decreto Ley 6/2023 establece que:

“4. Los escritos y documentos presentados por vía telemática o electrónica indicarán el tipo y número de expediente y año al que se refieren e irán debidamente referenciados mediante un índice electrónico que permita su debida localización y consulta. El escrito principal deberá incorporar firma electrónica y se adaptará a lo establecido en la Ley reguladora del uso de las tecnologías en la Administración de Justicia.

Si se considera de interés, el escrito principal podrá hacer referencia a los documentos adicionales, siempre y cuando exista una clave que relacione esa referencia de manera unívoca por cada uno de los documentos, y, a su vez, asegure de manera efectiva su integridad.”

Al respecto hay que señalar:

a) *Un “índice electrónico que permita su debida localización y consulta” debe interpretarse en el sentido de documento presentado en alguno de los formatos previstos en el artículo 18 y apartado 5 del Anexo IV del Real Decreto 1065/2015, de 27 de noviembre, debidamente numerado, y que permita, mediante el correspondiente hipervínculo, acceder a cada uno de los documentos referenciados, que deberán estar nombrados de manera descriptiva, interaccionando directamente con el índice electrónico por medio de un clic.*

b) *El Anexo IV del Real Decreto 1065/2015 de 27 de noviembre sobre comunicaciones electrónicas en la Administración de Justicia en el ámbito territorial del Ministerio de Justicia y por el que se regula el sistema LexNET ya establece determinadas características que deben reunir los escritos y documentos adjuntos que se presenten y que los escritos se ajusten a dichas exigencias lo consideramos imprescindible para que pueda procederse a una adecuada tramitación:*

“5. El escrito o documento principal del envío deberá ser presentado en el formato PDF/A con la característica OCR (reconocimiento óptico de caracteres), es decir, deberá haber sido generado o escaneado con software que permita obtener como resultado final un archivo en un formato de texto editable sobre cuyo contenido puedan realizarse búsquedas y deberá ir firmado electrónicamente con la firma o firmas de los profesionales actuantes.

6. Los documentos que se adjunten a los escritos procesales, deberán ser presentados según su contenido en alguno de los formatos que la Guía de Interoperabilidad y Seguridad de Catálogo de Estándares y la Guía de Interoperabilidad y Seguridad del Documento Judicial Electrónico establezcan para este cometido. Hasta entonces se recomiendan los siguientes: pdf, rtf, jpeg, jpg, tiff, odt,.zip.

Los documentos que sólo contengan texto deberán ser presentados, principalmente, con las características descritas en el número anterior.

Los archivos comprimidos.zip sólo podrán contener documentos de los formatos: pdf, rtf, jpeg, jpg, tiff, odt.

En ningún caso se podrán remitir a través de LexNET archivos de audio, video o zip comprimido que contenga archivos en formatos distintos de los anteriormente citados.

Los documentos adjuntos deberán remitirse individualizados en tantos archivos digitales como documentos sean los que deban componer el envío. No es posible remitir un único pdf que contenga todos los documentos.

En el momento de su generación en el proceso de escaneado, los documentos serán nombrados de forma descriptiva. El nombre deberá ir precedido del número cardinal correspondiente al lugar u orden que ocuparán al ser anexados o adjuntados en el envío a realizar. Deberá incluirse su clase y breve descripción, sin que sirva únicamente una alusión genérica o numeral.”

Por ello, desde la entrada en vigor de la reforma de la LEC por el RD Ley 6/2023 se procederá a exigir el cumplimiento de todos estos requisitos para la admisión de los escritos, singularmente demanda y contestación, de forma que en caso de que los escritos no se adecuen a dichas exigencias se actuará conforme al art. 273.5 LEC: El incumplimiento del deber del uso de las tecnologías previsto en este artículo o de las especificaciones técnicas que se establezcan conllevará que el Letrado de la Administración de Justicia conceda un plazo máximo de cinco días para su subsanación. Si no se subsana en este plazo, los escritos y documentos se tendrán por no presentados a todos los efectos

10.- En relación al punto anterior se acuerda que se haga llegar el acuerdo de Junta de Jueces sectorial a la Il·lustre Degana del Col·legi de Procuradors de Girona, así como también al Il·lustre Degà del Col·legi d'Advocats de Girona para su difusión entre sus colegiados.

Siendo las 12 horas se da por terminada la Junta.

En Girona a 14 de marzo de 2024.

D. Gustavo José Muñoz González, titular del Juzgado de Primera Instancia núm. 1 y Decano de los Jueces de Girona,

D^a- Olga Bautista Camarero, titular del Juzgado de Primera Instancia núm. 2 y en sustitución voluntaria en el Juzgado de Primera Instancia n^o 8, quien actúa como Secretario de la Junta,